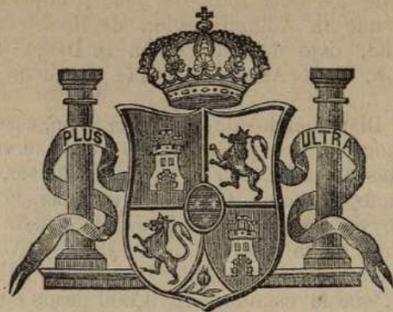


Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento.
(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



—Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

HABITANTES DE ESTAS ISLAS:

Tengo el sentimiento de separarme de vosotros. Cumplida la misión que el Gobierno de S. M. se dignó confiarme, hace tres años, vuelvo á España, llevándome en el alma, los más gratos recuerdos de este país; porque de todos he recibido pruebas de adhesión y de amor á la Pátria, al Rey y á las Instituciones.

Dentro de breves días se hallará entre vosotros mi digno sucesor.

El Gobierno de S. M. acaba de daros una muestra más de la estimación en que tiene al Archipiélago Filipino, al nombrar Gobernador General á una alta dignidad del Ejército, que es, á la vez un patricio insigne, por su ilustración, por su experiencia y por sus relevantes cualidades. Yo os felicito por esta elección; porque sé que ha de ser beneficiosa para estos pueblos españoles.

No creo que, durante mi administración, se haya hecho todo lo que el país viene, desde hace tiempo, exigiendo, para emprender resueltamente el camino del progreso moral y material; pienso, por el contrario, que queda mucho por hacer y abrigo la esperanza de que se hará; porque la Nación Española y el Rey y los hombres públicos que están llamados á turnar en la dirección del poder, miran con predilección este vasto territorio; porque el Gobernador General que viene á reemplazarme se penetrará pronto de las necesidades públicas, y porque no han de faltarle ni el sábio consejo de las Autoridades y Corporaciones, ni vuestro leal concurso.

El periodo de mi mando, que no he de describir ahora, ha sido un periodo de lucha; porque en ningun otro han afligido á estos pueblos tantas calamidades, ni tantas desgracias como las que hemos lamentado, y por que nunca la Administración se ha visto empuñada en una reforma tan trascendental como la del desestanco del tabaco; pero apesar de estas dificultades, preparadas quedan las reformas que, á mi juicio, son más necesarias, en todos, ó casi todos los ramos y servicios de la Administración pública.

Al despedirme de vosotros y al daros este público testimonio de mi gratitud, os ofrezco con toda la ingenuidad de mi carácter, mis servicios como Senador del Reino, como General y como ciudadano, que no ha de olvidarse jamás de estas hermosas Islas, ni dejará de hacer votos por su prosperidad

Vuestro Gobernador General,
El Marqués de Estella.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Índice de las resoluciones definitivas adoptadas por el Gobierno General, en funciones de Hacienda, desde el 16 al 31 de Enero próximo pasado que se publica en la *Gaceta* de orden del Excmo. Sr. Intendente general.

Enero 16. Disponiendo que el Oficial 5.º Ayudante 2.º interino de la Fábrica de tabacos del Fortin, D. Ricardo Menendez, cese desde luego en el desempeño de su cargo, toda vez que no resultan ya necesarios sus servicios en dicha Fábrica.

Id. 19. Id. por conveniencia del servicio, que el Oficial 5.º de la Dirección de Administración Civil, D. Pedro Porres, preste los suyos en la Administración Central de Rentas y Propiedades, y que una vez posesionado D. Gonzalo Montalvo, del cargo de Oficial 1.º de la última oficina, quede agregado á la Dirección de Administración Civil.

Id. 23. Suspendiendo gubernativamente de empleo y haberes al Administrador, Interventor y Almacenero de Hacienda pública de la provincia de la Laguna.

Id. 25. Nombrando para servir interinamente el cargo de Oficial 1.º Administrador de Hacienda pública de la Laguna, á D. Ricardo Fajardo, Oficial 3.º de la Contaduría general.

Id. id. Id. para id. id. la plaza de Oficial 3.º de la Administración Central de Aduanas, por no haber llegado aun el electo por S. M. para la misma, y haber sido nombrado para otro cargo el que lo desempeñaba interinamente, á D. Leopoldo Morillo, que es Oficial 5.º Almacenero interino de la Administración de Hacienda pública de Bataan.

Id. id. Id. para id. id. el destino de Oficial 3.º de la Contaduría general de Hacienda, por pase á otro destino de su propietario, á D. José María Seijo, empleado cesante.

Id. id. Id. para id. la plaza de Oficial 5.º Almacenero de la Administración de Hacienda pública de la Laguna, vacante por suspensión del propietario, á D. Juan José Espósito, empleado cesante.

Id. 27. Disponiendo, que á partir desde el 1.º de Febrero empezará á regir las nuevas plantillas de las Administraciones Centrales de Impuestos directos, Rentas y Propiedades y Aduanas.

Id. id. Dictando disposiciones, en uso de las facultades extraordinarias que competen á este Gobierno General, que los funcionarios adscritos á las Administraciones Centrales de Impuestos directos, Rentas Estancadas y Aduanas, continuarán percibiendo sus haberes, con arreglo á las plantillas del presupuesto de gastos del 2.º semestre de 1882, desde 1.º á 31 de Enero, imputándose el pago de los mismos á los artículos respectivos del presupuesto vigente, aprobado por Real Decreto de 28 de Noviembre último, para el periodo que comprende desde 1.º de Enero de 1883 á 30 de Junio de 1884, y demás que se expresa.

Id. 31. Anticipando cuatro meses de licencia para la Península por enfermo á D. Justo Lopez y Vazquez, Oficial 5.º de la Colección de tabacos de Ilocos Norte.

Manila 10 de Marzo de 1883.—El Subintendente, Guardia.

Índice de las resoluciones definitivas adoptadas por esta Intendencia general desde el 16 al 31 de Enero próximo pasado, que se publica en la *Gaceta*, con arreglo á lo mandado en decreto de 28 de Octubre de 1869.

Enero 16. Desestimando la instancia suscrita por D.ª Benedicta Feliciano, referente á que se le conceda la adquisición de las particulares y cortadillas de tabaco existentes en las fábricas del Estado, por el tipo alcanzado en la última almoneda para la clase 4.ª igorotes.

Id. 18. Nombrando para servir la plaza de escribiente de la Subdelegación de Hacienda de Nueva Vizcaya, vacante por renuncia del que la obtenia, á Domingo Saquin, meritorio de dicha oficina.

Id. id. Concediendo treinta días de licencia por enfermo, á D. Manuel Garrido y Rabé, Oficial 5.º Interventor de la Subdelegación de Hacienda de Romblon, que se halla agregado á la Contaduría general.

Id. id. Autorizando al Centro de Impuestos para celebrar el convenio trienal, referente á los diezmos prediales que debe satisfacer D. Pablo Zamora por la finca titulada «Ntra. Sra. de Guía», situada en el arrabal de Tondo por la cantidad de 25 pesos anuales que empezará á regir en 1.º de Enero actual, y concluirá en fin de Diciembre de 1885.

Id. 19. Concediendo treinta días de licencia por enfermo al escribiente de esta Intendencia general, Celestino Raymundo.

Id. id. Adjudicando á D. Antonio de los Santos, la extensión de 14 quiñones, 2 balitas, 1 loan y 2 brazas cuadradas de terreno baldío realengo en la jurisdicción del pueblo de San Mateo provincia de Manila, en la cantidad de ps. 120.15 2/8.

Id. id. Disponiendo que se saque á subasta el servicio del juego de gallos del 4.º grupo en la provincia de Iloilo el día 26 de Febrero, por hallarse próxima la terminación del anterior arriendo.

Id. id. Id. la devolución al chino cristiano Mariano Iñiguez de la cantidad que, para licitar en la subasta celebrada ante la Junta de Reales Almonedas de la provincia de Bulacan en 26 de Octubre de 1882, para contratar el servicio de los fumadores de aníon de la misma, habia consignado en depósito por no haber servido su proposición.

Id. id. Declarando solventado el servicio de los fumadores de aníon de la provincia de Manila y distrito de Morong, libre de toda responsabilidad con la Hacienda al contratista D. Lorenzo Fernandez, y cancelada su fianza, mandando devolver al mismo sujeto su importe.

Id. 20. Nombrando para servir la plaza de escribiente de la Administración Central de Aduanas dotada con el haber anual de 96 pesos, vacante por renuncia de Florencio Muyot, á Juventino Ledesma escribiente de la misma Administración, con 60 pesos anuales; para esta plaza á Santiago Marqués que disfruta 36, y para la vacante de éste, á Leoncio Anastasio, meritorio de dicho Centro.

Id. 22. Aprobando la fianza de mil pesos prestada por la Sociedad de las mútuas de empleados, para garantizar la responsabilidad que pueda contraer D. Luis Rodríguez Fito, en el desempeño del cargo de Sub-colector de tabacos del distrito de Lepanto y como Comandante P. M. de Tiagan.

Id. id. Declarando bastante la sustitución hecha del poder otorgado por la Ilma. Sra. D.ª Josefa Regidor, viuda de D. José Luis de Baura, á favor de D. Quintín Meinet, para cobrar los haberes que haya dejado de percibir dicha señora en concepto de viudedad, en favor de D. Ricardo Regidor.

Id. id. Disponiendo la devolución á los Sres. J. Peña y Compañía, consignatarios del vapor «Barcelona» de los derechos cobrados por los 2484 kilogramos de patatas y cebollas de procedencia nacional.

Id. id. Disponiendo se devuelvan á los Sres. Macleod y Comp. los derechos de navegación, cobrados al vapor español «Butuan».

Id. 24. Ampliando por 30 días la licencia de 45 que



distruta por enfermo en las Islas Visayas, el Oficial 2.º Recaudador de la Administracion Central de Aduanas, D. Alejandro Cubero.

Enero 24. Aprobando la fianza de ocho mil pesos prestada por la Sociedad de las mútuas de empleados para garantizar la responsabilidad que pueda contraer D. Antonio Morales Durán, en el desempeño de los cargos de Subdelegado de Hacienda y Colector de tabaco de la Isabela, como Alcalde mayor de la misma.

Id. 25. Disponiendo que una vez posesionado del destino de Oficial 3.º de la Contaduría general, para que está electo interinamente D. José María Seijo, pase por convenir á la mejor gestion económica, á servir la Intervencion de la Administracion de Hacienda pública de la Laguna.

Id. 26. Aprobando el poder otorgado en esta Capital por D. Juan Tamayo y Castaño, Gobernador P. M. que fué de la provincia de Nueva Vizcaya, Subdelegado de Hacienda y Administrador de fondos locales de la misma, á favor de D. Manuel de Villava, para que como apoderado instruido le represente en el exámen de las cuentas que tiene rendidas el poderdante por los conceptos expresados, y contestacion y absolucion de los reparos que puedan hacerse sobre dichas cuentas.

Id. id. Aprobando el poder otorgado en Madrid en 29 de Noviembre último, por D. Valentin Moreno y Fernandez á favor de D. Eustaquio Perez Pinillos, para que éste en nombre y representacion de aquel exija y perciba de estas Cajas el importe de los sueldos devengados y no percibidos por el poderdante como Oficial 3.º Almacenero que fué de la Coleccion de tabacos de Cagayan.

Id. id. Adjudicando á D. Antonio de los Santos, vecino del arrabal de Quiapo, un terreno baldío realengo enclavado en el sitio de Pinagbilaran, jurisdiccion del pueblo de San Mateo provincia de Manila, cuya estension es de 35 quíñones, 9 balitas, 1 loan y 4 brazas cuadradas, en la cantidad de ps. 193'21 4/8.

Id. id. Disponiendo el reintegro á los auxiliares de Fomento del distrito de Isla de Negros, D. Francisco Sanchez, D. Vicente Veranz y D. Hilarion Perez, de la cantidad de 246 pesos, importe del descuento del 2 1/2 y 5 por ciento practicado sobre sus haberes.

Id. 27. Aprobando la fianza de tres mil pesos prestada por la Sociedad de las mútuas de empleados para garantizar la responsabilidad que pueda contraer D. Luis Merry y Colon, en el desempeño del destino de Oficial 2.º Administrador de Hacienda pública de Samar.

Id. id. Id. el poder otorgado en esta Capital por el Ilmo. Sr. D. Manuel J. Adriansens, Presidente de la Real Audiencia de este territorio, á favor de D. Antonio Vivencio del Rosario, para que en nombre del poderdante haga efectivos los sueldos que el mismo devengue como Presidente de la citada Audiencia, durante su licencia y con posterioridad si solicitase y obtuviere su jubilacion, los haberes que por tal concepto le correspondan.

Id. id. Id. la cancelacion de la escritura de fianza de D. Wenceslao Miranda, como contratista de envases finos de la fábrica de Meisic, solicitada por el interesado.

Id. id. Id. id. de D. Manuel Perez, hijo, como contratista del suministro de papel de hilo para cigarrillos, solicitada por el mismo.

Id. id. Id. id. de la id. del mismo D. Manuel Perez, hijo, como contratista del suministro de pestañas, precintas y carátulas para los cajoncitos.

Id. id. Aprobando la cancelacion de la escritura de fianza del chino Francisco Velasco, como contratista del suministro de papel blanco de China, solicitada por el interesado.

Id. id. Id. id. de la id. de D. José Velasco como contratista del suministro de envases ordinarios para las Fábricas de tabaco.

Id. 29. Nombrando para servir la plaza de mozo de sala de la Direccion de la Casa de Moneda de esta Capital, dotada con el haber anual de cien pesos, y vacante por separacion del que la obtenia á Leon Fernandez, que reúne las condiciones necesarias para su desempeño, segun el Jefe de dicho Establecimiento.

Id. id. Aprobando la fianza de cuatro mil pesos prestada por la Sociedad de las mútuas de empleados para garantizar la responsabilidad que pueda contraer D. Ricardo Fajardo, en el desempeño del cargo de Oficial 1.º Administrador de Hacienda pública de la Laguna, que le fué conferido interinamente por decreto del Gobierno General de 25 de Enero.

Id. id. Derogando la autorizacion otorgada por la prevencion 4.ª del decreto de este Centro directivo de 30 de Agosto último, á los Subdelegados y Administradores de Hacienda de las provincias Colectoras de tabaco, para hacer los giros de las cantidades necesarias á completar el pago de las cosechas, contra la Tesorería general.

Id. 30. Declarando la subsistencia de la escritura de fianza de mil quinientos pesos prestada en 20 de Mayo de 1882 por la Sociedad de las mútuas de empleados para garantizar la responsabilidad que pueda contraer D. Fernando Chamorro, en el destino de Oficial 5.º Administrador de Hacienda pública de Misamis, así que se haga cargo del mismo.

Id. id. Concediendo el abono del sueldo personal

devengado y no percibido, en concepto de anticipaciones á formalizar, de los doce dias de haber, importantes 66'65 pesos que la Administracion de Hacienda pública de Cavite, dejó de satisfacer á D. Diego de los Rios y Pinzon, como Alcalde que fué de dicha provincia.

Enero 31. Disponiendo que desde esta fecha, cesen en sus plazas, por no ser ya necesarios sus servicios, los escribientes de la Fábrica de tabaco de Meisic, Gregorio Reymundo, Timoteo Francisco y Francisco Carreon, y desde el dia en que dejaron de asistir á la oficina, Anselmo de la Merced, José María Rivera y Joaquin Montano, escribientes de la propia Fábrica.

Id. id. Id. que la cantidad de 9,000 pesos consignada en los presupuestos de gastos de esta Intendencia general é Inspeccion de Hacienda, para escribientes, se distribuya en la forma que expresa la plantilla formada por el mismo Centro, que deberá empezar á regir desde 1.º de Febrero.

Id. id. Id. que en fin del presente mes de Enero, cesen los escribientes que componen la plantilla anterior de la Intendencia de Hacienda, por hallarse reformada aquella en decreto de esta misma fecha, cuyos interesados se espresan en su relacion respectiva.

Id. id. Nombrando escribientes de la citada Intendencia de Hacienda, á los individuos que se detallan en su relacion respectiva, con los haberes que á cada uno se señalan, y demás disposiciones que expresa, relativamente á las vacantes que resultan.

Id. id. Disponiendo, por conveniencia del servicio que los 616 pesos asignados para los haberes de Conserje, porteros y faginantés de esta Intendencia general, se distribuya en la forma que expresa su plantilla, y nombrando para dichos cargos á los siete individuos que menciona la citada plantilla.

Manila 10 de Marzo de 1883.—El Subintendente, Guardia.

Parte militar.

SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 13 DE MARZO DE 1883.

Jefe de dia de intra y extramuros.—El Comandante D. Juan Golobardax.—Imaginaría.—El Sr. Coronel D. Horacio de Sawa.

Parada los Cuerpos de la guarnicion.—Visita de Hospital y provisiones, Artillería. Sargento para paseo de enfermos, Artillería.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, Francisco Gimenez.

Anuncios oficiales.

SECRETARIA DEL GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

D. Antonio Graciano Bazo, Alcalde mayor de la provincia de la Pampanga, que regresa á la Peninsula en uso de licencia, solicita pasaporte para dicho punto. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Manila 10 de Marzo de 1883.—Goicoechea. 1

D. Diego de los Rios y Pinzon, Alcalde mayor y Juez de 1.ª instancia en propiedad del Distrito de Tondo, solicita pasaporte para regresar á la Peninsula, en uso de licencia por enfermo, en compañía de su Sra. D.ª Carolina del Val, con dos hijos de menor edad, D. Rafael y D.ª Concha y un criado indígena Tomás Navarro. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Manila 12 de Marzo de 1883.—Vicente. 3

D. José Francisco Trasobares, Alcalde mayor de la provincia de Cayan, solicita pasaporte para regresar á la Peninsula. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Manila 12 de Marzo de 1883.—Vicente. 3

D. Justo Gallardo, Ayudante 3.º de Montes, encargado de la Seccion de Albay, solicita pasaporte para regresar á la Peninsula. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Manila 12 de Marzo de 1883.—Vicente. 3

D. Martín Castilla, español peninsular, solicita pasaporte para regresar á España, á favor de su esposa Doña María Miguel Martínez. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Manila 12 de Marzo de 1883.—Vicente. 3

D.ª Dolores Ortiz de Alcon, solicita pasaporte para regresar á la Peninsula, en compañía de cuatro hijos. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Manila 12 de Marzo de 1883.—Vicente. 3

Los chinos que á continuacion se espresan empadronados en esta provincia, solicitan pasaportes para regresar á su país. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Sia Guinco.	10272	varro Dy Yocco.	25609
Vy Jocco.	8290	Chua Tangeo.	13405
Cong Achiong.	9783	Go Liongeo.	13887
Chin Siengchay.	9864	Sy Anco.	16026
Vy Chingjuat.	9865	Ang Tengeo.	9149
Vy Aji.	10104	So Jameo, me.	1620
Lun Layco.	10241	Que Yngeo.	3763
Chung Ginongco.	10248	Que Liongeo.	13632
Co Yongji.	10293	Co Choco.	21260
Chua Siengco.	10394	Dy Maco.	5299
So Uco.	10478	Tan Juico.	13641
Ong Quianhon.	10475	Siy Bacco.	202
Sy Jayco.	10620	Yu Seco.	1644
Vy Chiengco.	10712	Tan Bingco.	3142
Dy Saco.	10782	Tan Tico.	1013
Sy Taoco.	11057	Ao Joco.	2298
Go Chinceo.	11074	Co Paco.	22799
Dy Chiengco.	11275	Tan Yanco.	13631
Chan Liongeon.	11414	Chia Liengco.	183
Tan Loco.	11118	Dy Tuico.	12590
Chua Vaco.	11156	Tan Bico.	12550
Tan Puaco.	11165	Co Chuco.	11826
Te Bucco.	11198	Co Boco.	11899
Tan Yengeo.	11210	Chua Chinceo.	11857
Tan Bucu.	11272	Co Baco.	12019
Chung Luanco.	11296	Dy Tiongeo.	12018
Co Liongeo.	11301	Dy Piaooco.	12066
Sy Oeco.	11353	Lao Singco.	12034
Caung Lico.	11459	Ong Contiao.	12118
Sy Aeco.	11482	Sy Yjin.	13122
Ngo Coco.	11589	Ang Tiongeo.	12103
Chua Chayco.	11597	Tan Chiaooco.	12068
Chan Panco.	11696	So Paoco.	12049
Chua Jiengco.	11759	Tan Lengco.	12031
Vy Quiengtin.	11784	Dy Tuabac.	11791
Yu Yengeo.	11916	Lim Poco.	11415
Co Siengco.	4434	Ang Quinjuan.	11331
Sy Chongco.	10807	Yap Butiec.	11193
Sy Suico.	17544	Jo Quinco.	11302
Dy Tengeo.	22488	Chan Juanco.	10683
Chin Jiengco.	17090	Yu Liongeo.	10174
Dy Tua.	24300	Vy Jueco.	9988
Julian Bizcarra		Chua Pongco.	12095
Chua Toco.	17305	Dy Quiengco.	12541
Vicente A. Na-		Go Chaco.	12244
Manila 10 de Marzo de 1883.—Goicoechea.			1

Los chinos que á continuacion se espresan empadronados en esta provincia, solicitan pasaportes para regresar á su país. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Lim Jaychan.	3548	Chua Tiengco.	10735
Go Jiapco.	10746	Tieng Tico.	10599
Chung Samco.	10637	Sia Tanco.	10408
Chan Lianco.	10835	Po Quico.	11246
Go Yanco.	10510	Chu Punco.	11468
Cu Binco.	9398	Vy Siengco.	11435
Yu Tueco.	11215	Liam Sunco.	9902
Tan Coco.	11339	Go Chiongco.	10027
Lo Pengco.	11409	Cang Liusan.	9314
Yap Gaco.	10906	Chung Chaoco.	8527
Yu Canjuat.	10961		
Manila 12 de Marzo de 1883.—Vicente.			3

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE MANILA.

De orden del Excmo. Sr. Corregidor y por impedirlo asuntos de más importancia, el concierto de la venta de las 14 casetas de madera y que se hallan en la Plaza de Meisic del arrabal de Tondo, que se habia anunciado su venta para el dia 14 del actual, se transfiera para el dia 16 del presente mes, á las diez de la mañana.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento. Manila 12 de Marzo de 1883.—P. S., Gerardo Moreno. 3

De orden del Excmo. Sr. Corregidor y por impedirlo asuntos de más importancia, el concierto de la venta de las 7 casetas de madera que se hallan situadas en la Plaza de Calderon de la Barca del arrabal de Biondo, que se habia anunciado su venta para el dia 14 del actual, se transfiera para el dia 16 del presente mes, á las diez de la mañana.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento. Manila 12 de Marzo de 1883.—P. S., Gerardo Moreno. 3

De orden del Excmo. Sr. Corregidor y por impedirlo asuntos de más importancia, el concierto de la venta de las veintidós casetas de madera que se hallan en la Plaza del Fortin, que se habia anunciado su venta para el dia 14 del actual, se transfiera para el dia 16 del presente mes, á las diez de la mañana.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.
Manila 12 de Marzo de 1883.—P. S., Gerardo Moreno. 3

ADMINISTRACION CENTRAL DE ADUANAS.

A las nueve de la mañana del día 17 del actual se venderán en pública subasta, con la rebaja de un tercio de su avalúo, y en progresion ascendente, cuarenta botes de mostasa en polvo, procedentes de comiso verificado por los Carabineros de Bahía, y que quedaron sin adjudicacion por falta de proposiciones admisibles, en la subasta celebrada el 16 de Febrero último.

Manila 12 de Marzo de 1883.—El Administrador Central, Vargas. 3

ALCALDIA MAYOR DE ALBAY.

Relacion nominal de los individuos aprehendidos por la Guardia Civil del puesto de Sorsogon con fecha siete de Agosto del año próximo pasado, jugando al monte. Casero.

Angel Endaya, natural y vecino de Gubat, casado, jornalero, 10 ps. de multa.

Jugadores.

Alejandro Esguerra, indio, natural y vecino de Gubat, de 16 años de edad, 5 ps. de multa.

Benedicto Magnalec, indio, natural de Parian, vecino de Matnog, de 39 años de edad, cocinero, 5 ps. de id.

José Cembrano, indio, natural y vecino de Gubat, mayor de edad, prensador de abacá, 5 ps. de id.

Julian Pajara, indio, natural y vecino de Gubat, mayor de edad, soltero, prensador de abacá, 5 ps. de id.

Ambrosio Percor, indio, natural y vecino de Gubat, mayor de edad, casado, prensador de abacá, 5 ps. de id.

Ponciano Endaya, natural y vecino de Gubat, mayor de edad, prensador de abacá, 40 ps. de id. como reincidente.

Mariano Baquiao, indio, natural y vecino de Gubat, mayor de edad, jornalero, 5 ps. de id.

Albay 27 de Febrero de 1883.—Beneyto.

ALCALDIA MAYOR DEL DISTRITO DE ANTIQUE.

Relacion de los individuos aprehendidos por el tercer Tercio de la Guardia Civil en el pueblo de Sibalom, en 14 del actual, por jugar al monte. Casero.

D. Jacinto Melendres, 43 años, casado, labrador, natural y avecindado en Sibalom, 2 pesos de multa.

Jugadores.

Juliano Cermeno, 26 años, casado, labrador, natural y avecindado en Sibalom, 1 peso de multa.

D. Laureano Veñegas, 48 id., viudo, id., natural y avecindado en id., 1 id.

Manuel Morales, 25 id., casado, id., natural y avecindado en id., 1 id.

Nemesio Morales, 26 id., soltero, id., natural y avecindado en id., 1 id.

Juan Villasor, 18 id., id., id., natural y avecindado en id., 1 id.

Leon Mortillero, 35 id., casado, id., natural y avecindado en id., 1 id.

Remigio Rafil, 37 id., id., id., natural y avecindado en id., 1 id.

Dionisio Abarrientos, 33 id., id., id., natural y avecindado en id., 1 id.

Florencio Terdecillas, 25 id., id., músico, natural y avecindado en id., 1 id.

Brigido Dagombay, 26 id., soltero, id., natural y avecindado en id., 1 id.

Francisco Pagaduan, 35 id., casado, id., natural y avecindado en id., 1 id.

Domingo Rafon, 37 id., soltero, id., natural y avecindado en id., 1 id.

Antonio Yasay, 49 id., casado, labrador, natural y avecindado en id., 1 id.

Felipe Morales, 26 id., soltero, id., natural y avecindado en id., 1 id.

Eustaquio Udi, 37 id., viudo, id., natural y avecindado en id., 1 id.

Pedro Pichon, 16 id., soltero, id., natural y avecindado en id., 1 id.

Reincidente.

Bruno Padulla, 33 id., casado, id., natural y avecindado en id., 2 id.

Jugadores.

Vicente Sarmiento, 30 id., id., cocinero, natural de Patnongon, y avecindado en id., 1 id.

Crispino Duga, 30 id., id., cochero, natural de Panitan Capiz, y avecindado en id., 1 id.

Rufino Gordon, 35 id., id., jornalero, natural y avecindado en Sibalom, 1 id.

Andrés Dagondon, 46 id., soltero, id., natural y avecindado en id., 1 id.

Leon Mariano, 17 id., id., id., natural y avecindado en id., 1 id.

Laurencio Baludo, 50 id., casado, id., natural y avecindado en id., 1 id.

Teodoro Clemente, 40 id., id., labrador, natural y avecindado en id., 1 id.

Agustin Rojas, 40 id., id., jornalero, natural de Pandan, y avecindado en id., 1 id.

Nicolás Pichon, 25 id., soltero, id., natural y avecindado en Sibalom, 1 id.

Reincidente.

Iniserio Loriega, 33 id., casado, músico, natural y avecindado en id., 2 id.

Jugador.

Hilario Tubionosa, 64 id., viudo, labrador, natural y avecindado en id., 1 id.

San José de Buenavista a 16 de Febrero de 1883.—Mariano R. de Gil Virseda.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 16 de Abril próximo a las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Ilocos Sur, la venta de un camarín de depósito de tabaco, casa del encargado, cuartel de Celadores y correspondiente terreno, situado en Amburayan, término del pueblo de Tagudin de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta a continuación.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el salon de actos públicos.

Manila 10 de Marzo de 1883.—Miguel Torres.

Intendencia general de Hacienda de Filipinas.—Pliego de condiciones para la venta de los edificios y terreno que la Hacienda posee en Amburayan de la provincia de Ilocos Sur.

1.a La Hacienda vende en pública subasta un camarín de depósito de tabaco, casa del encargado, cuartel de Celadores y correspondiente terreno, situado en Amburayan término del pueblo de Tagudin de la provincia de Ilocos Sur.

El camarín de depósito de tabaco de Amburayan, es un edificio de planta rectangular que mide una superficie de novecientos veintiocho metros veintiseis centímetros. Se encuentra completamente aislado tanto de la casa destinada al encargado como de los cuarteles de Celadores. Los materiales de que se halla construido son madera, caña y cogon.

La casa del encargado mide una superficie de doscientos setenta metros cuatro centímetros: los materiales de que se halla construida dicha casa son los mismos que los del camarín.

Los cuarteles de Celadores mide una superficie de cuatrocientos setenta y seis metros veintinueve centímetros. Se hallan construidos dichos cuarteles de los mismos materiales que los del camarín y casa del encargado.

El terreno en que están enclavados los camarines de tabaco de Amburayan, con las dependencias a ellos anejas y la casa vivienda para el Interventor, forma una superficie irregular que mide 18.521,26 metros cuadrados. Este solar se encuentra a orillas del rio Amburayan, en su margen derecha, y libre de las avenidas del rio.

El terreno está cercado en todo su perímetro, que tiene una longitud de 585,00 metros por un cerramiento de caña espino.

2.a La venta se efectuará bajo el tipo en progresion ascendente de 1549 pesos 19 céntimos.

3.a La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Ilocos Sur, el día 16 de Abril próximo, a las 10 de la mañana.

4.a Constituida la Junta principiará el acto de la subasta a la hora señalada, dándose a los licitadores el plazo de diez minutos para presentar los pliegos de sus proposiciones.

5.a Las proposiciones se harán por escrito con entera sujecion al modelo que a continuación se inserta y se extenderán en papel del sello 3.0, expresándose en letra y en guarismo la cantidad total que se ofrece por las fincas que se subastan. Dichas proposiciones deberán presentarse en pliego cerrado, indicándose además en el sobrescrito la correspondiente asignacion personal.

6.a Para tomar parte en la licitacion será requisito indispensable haber consignado en la Caja general de Depósitos de esta Capital, ó en cualquiera de las Administraciones provinciales de Hacienda pública, con arreglo a lo dispuesto en Real orden de 31 de Julio último la cantidad de 77 pesos 45 céntimos, a que asciende el 5 p^o del valor total en que han sido tasadas las fincas.

7.a Conforme vayan recibiendo los pliegos y calificándose las fianzas de licitacion, el Presidente dará número ordinal a las admisibles, haciendo rubricar el sobrescrito al interesado.

Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos a las consecuencias del escrutinio.

8.a Trascurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá a la apertura y escrutinio de las proposiciones por el orden de su numeracion, leyéndolas el Presidente en alta voz y tomando el actuario nota de cada una de ellas.

Las fincas subastadas se adjudicarán provisionalmente al mejor postor, haciendo el Presidente en alta voz la declaracion competente, a reserva de la aprobacion definitiva de esta Intendencia.

9.a Si resultasen iguales dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel de ellos, cuyo pliego tenga el número ordinal más bajo.

10. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de

ningun género respecto al todo ó alguna parte del acto de la subasta, sino para ante esta Intendencia general, despues de celebrado el remate, salvo sin embargo la vía contencioso-administrativa.

11. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto a favor de la Hacienda y con la esplicacion oportuna, el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto no se apruebe la subasta y en su virtud se escriture el contrato a satisfaccion de esta Intendencia general.

Los demás documentos de depósito serán devueltos en el acto a los interesados.

12. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta y en tal estado unida al expediente de su razon, se elevará por el Presidente a la aprobacion de esta Intendencia general.

13. Hecha la adjudicacion definitiva se notificará en forma al rematante.

14. La Hacienda entregará a dicho rematante las edificaciones y terreno que se ponen a la venta, tan pronto como dejen de serle necesarios para el almacenaje de la cosecha actual, pero siempre antes de 1.0 de Julio próximo y avisando a aquel con ocho días de anticipacion, al en que deba tener lugar dicha entrega, para la cual será requisito indispensable que el rematante haya ingresado en el Tesoro la cantidad total en que se hubiese hecho la adjudicacion.

15. Si trascurriese el plazo que media desde la notificacion de la adjudicacion definitiva del remate hasta el día designado por la Hacienda para hacer entrega de las fincas, sin que el rematante hubiese ingresado en el Tesoro el importe total de la adjudicacion, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, subastándose nuevamente las fincas y perdiendo aquel el depósito como multa, siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiese entre el 1.0 y 2.0 remate.

16. Una vez realizado el pago, la Hacienda se obliga a otorgar la correspondiente escritura de venta y a poner al comprador en posesion de las fincas.

17. Los gastos del otorgamiento de la escritura y demás a que dé lugar la tramitacion del expediente, serán de cuenta del rematante.

18. Las cuestiones que pudieran suscitarse acerca del cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos del contrato serán gubernativas y se resolverán con arreglo a lo dispuesto en la Instruccion de 25 de Agosto de 1858.

El expediente en que consta la valoracion y plano de los edificios y terreno que se trata de enagenar, estará de manifiesto en la Escribania de Hacienda hasta el día de la subasta.

Advertencia.

Cualquier diferencia en más ó en menos que se observase en la extension del terreno, no afectará a la validez de la venta, siempre que no llegue a la 5.a parte de la que en la tasacion se le señala, anulándose la venta si el comprador lo solicitase ó la Hacienda lo tuviera por conveniente, en el caso de que la diferencia llegase ó excediera de dicha 5.a parte.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de..... que habita calle de... ofrece adquirir los edificios y terreno que la Hacienda vende en Amburayan, término del pueblo de Tagudin de la provincia de Ilocos Sur, por la cantidad de..... con entera sujecion al pliego de condiciones publicado para dicha venta. Fecha y firma del interesado.

Manila 7 de Marzo de 1883.—Chinchilla.—Es copia, M. Torres. 3

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS

DE LA ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

El Excmo. Sr. Director general de Administracion Civil, ha dispuesto que, el tipo porque se sacará a pública subasta el día 28 de los corrientes ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion y en la subalterna de la provincia de Iloilo, del impuesto de carruajes, carros y caballos de dicha provincia, es el de dos mil seiscientos cincuenta y cinco ps anuales, en vez de los doscientos veinte y un pesos veinticinco céntimos consignados en el anuncio y pliego de condiciones publicado en la Gaceta núm 63 del día 4 del actual. Lo que se hace saber por conocimiento de los interesados, quienes se sujetarán al pliego de condiciones que se inserta a continuación.

Manila 9 de Marzo de 1883.—Félix Dujua.

Direccion general de Administracion Civil de Filipinas.—Pliego de condiciones para el arriendo del impuesto sobre carruajes, carros y caballos de la provincia de Iloilo, aprobado por la Real orden núm 475 de 25 de Mayo de 1880, publicado en la Gaceta núm. 254 correspondiente al día 12 de Setiembre del mismo año.

1.a Se arrienda por el término de tres años el impuesto arriba expresado, bajo el tipo en progresion ascendente de 2655 pesos anuales.

2.a El remate se adjudicará por licitacion pública y solemne que tendrá lugar simultaneamente ante la Junta de Almonedas de la Direccion general de Administracion Civil y en la subalterna de la expresada provincia.

3.a La licitacion se verificará por pliegos cerrados y las proposiciones que se hagan se ajustarán precisamente a la forma y conceptos del modelo que se inserta a continuación; en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas a dicho modelo.

4.a No se admitirá como licitador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal, y sin que acredite con el correspondiente documento que entregará en el acto al Sr. Presidente de la Junta haber consignado respectivamente en la Caja de Depósitos de la Tesoreria general ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia en que simul-

úneamente se celebre la subasta la suma de 398 ps. 25 cént. equivalente al cinco por ciento del importe total del arriendo que se realiza. Dicho documento se devolverá á los licitadores cuyas proposiciones no hubieran sido admitidas terminado el acto del remate y se retendrá el que pertenezca á la proposicion aceptada, que endosará su autor á favor de la Direccion general de Administracion Civil.

5.a Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta y no se admitirá esplicacion ni observacion alguna que lo interrumpa. Durante los quince minutos siguientes los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposicion cerrados y rubricados, los cuales se numerarán por el óraen que se reciban y despues de entregados no podrán retirarse bajo pretesto alguno.

6.a Transcurridos los quince minutos señalados para la recepcion de pliegos se procederá á la apertura de los mismos por el órden de su numeracion; se leerán en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario, se repetirá la publicacion para la inteligencia de los concurrentes, cada vez que un pliego fuere abierto y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor en tanto se decreta por la autoridad competente la adjudicacion definitiva.

7.a Si resultasen dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitacion oral, entre los autores de las mismas, y transcurrido dicho término se adjudicará el remate al mejor postor.

En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo.

Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Almonedas el dia y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

8.a El rematante deberá prestar dentro de los cinco dias siguientes al de la adjudicacion del servicio la fianza correspondiente, cuyo valor será igual al 10 p^o del importe total del arriendo.

9.a Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término de diez dias, contactos desde el siguiente al en que se notifique la aprobacion del remate, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante con arreglo al artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta declaracion serán:—1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—2.º Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun se podrá embargarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante.

10. El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comunique al contratista la órden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio de la Direccion general de Administracion Civil, no lo justifiquen y motivasen.

11. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro por trimestres anticipados.

12. El contratista que dejare de ingresar el trimestre anticipado dentro de los primeros quince dias en que deba verificarlo, incurrirá en la multa de cien pesos. El importe de dicha multa, así como la cantidad á que ascienda el trimestre se sacarán de la fianza, la cual será repuesta en el improrogable plazo de quince dias, y de no hacerlo se rescindirá el contrato cuyo acto producirá todos los efectos previstos y prescritos en el art. 5.º del Real decreto antes citado.

13. Transcurridos los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior, el Jefe de la provincia suspenderá desde luego de sus funciones al contratista, y dispondrá que la recaudacion del impuesto se verifique por administracion, dando cuenta á la Direccion general de Administracion Civil para la resolucioen que proceda.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña, bajo la multa de 10 pesos por primera vez y 100 por la segunda.

La tercera infraccion se castigará con la rescision del contrato que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en la cláusula 12.

15. El contratista formará un padron de todos los carruajes, carromatas, carros y caballos de montar que existan en los pueblos que comprende esta contrata, para reclamar á sus dueños los derechos correspondientes.

Quedan exceptuados de pago los coches destinados en las Iglesias á conducir á su Divina Magestad, los carruajes y caballos del Excmo. Sr. Gobernador General, los del Excmo. Sr. Arzobispo é Ilmos. Sres. Obispos, los del Jefe de la provincia, los carros de aguada de los Regimientos y los caballos que se destinan á la cria.

Se exceptúan asimismo los carretones, las cangas y demás vehículos semejantes, destinados á la agricultura y los caballos de carga y de trabajo.

Los militares y funcionarios á quienes sea obligatorio tener caballo de montar, no pagarán impuesto por el de su uso, pero sí por los demás que tuvieran, ya los destinen á tiro ó á silla.

16. Todo contribuyente por carruaje, carromata ó carro no pagará impuesto por los caballos destinados al tiro de

los vehículos que posea; pero si tuviere más número de caballos que el indispensable, pagará por cada uno más que tenga el impuesto señalado á los caballos de montar.

17. Los vehículos que por su forma ofrezcan duda en cuanto á los derechos que deba imponérseles, serán equiparados con la clase que guarden más analogía.

Los caballos que con preferencia se destinen al servicio de silla, por más que alguna vez se carguen, pagarán los derechos señalados á los caballos de montar.

18. Al que ocultare algun carruaje para impedir su inscripcion ó el que se resista al puntual pago del impuesto incurrirá en una multa de cinco pesos. La ocultacion de un caballo, carromata ó carro, se penará con 2 pesos 50 céntos. de multa y las reincidencias en estas faltas con el doble de las multas impuestas.

19. Las multas que se impusieren por el concepto expresado, se aplicarán por mitad al fondo de dicho arbitrio y al contratista, á quien naturalmente corresponde la investigacion para que no haya ocultaciones en perjuicio de sus derechos.

20. La cobranza se hará por trimestres anticipados y por medio de recibos impresos y talonarios. Las cantidades satisfechas por los contribuyentes en un punto determinado serán abonables cuando se trasladen á otro de la provincia con el fin de no obligarles á pagar por duplicado este impuesto. Los libros talonarios estarán siempre depositados en la Subdelegacion de la provincia, de donde podrá tomar el contratista los recibos que necesite para la cobranza dejando inserto en el talon el nombre y número del carruaje, carro ó caballo, á que dichos recibos se refieran.

21. Los Jefes de provincia cuidarán de dar á este pliego de condiciones y tarifa adjunta toda la publicidad necesaria, á fin de que por nadie se alegue ignorancia respecto de su contenido y resolverán las dudas que suscite su interpretacion y cuantas reclamaciones se interpongan; pero de no hallarse previsto el caso, este incidente deberá elevarse, con la opinion del Jefe de la provincia en que el hecho ocurra, á la Direccion de Administracion Civil para que este Centro lo resuelva por sí ó proponga á la Superioridad lo que crea conveniente.

22. La autoridad de la provincia, los Gobernadorcillos y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al contratista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, á cuyo efecto le entregará la autoridad provincial una copia certificada de estas condiciones.

23. La Administracion se reserva el derecho de prorogar este contrato por espacio de seis meses, si así conviniere á sus intereses ó de rescindirle, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

24. El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento de su contrato. Podrá, si acaso le conviniere subarrendar el servicio, pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun porque la Administracion considera su contrato como una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista, en todo ó en parte, entregue el arbitrio á subarrendatarios dará cuenta inmediatamente al Jefe de la provincia, acompañando una relacion nominal de ellos y solicitará los respectivos títulos de que deberán estar investidos.

25. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura y testimonios que sean necesarios, así como los de recaudacion del impuesto y expedicion de títulos, serán de cuenta del rematante.

26. Segun lo dispuesto en el art. 12 del citado Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, los contratos de esta especie no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos por la via contenciosa-administrativa que señalan las leyes vigentes.

27. En el caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato, á no ser que los herederos ofrezca llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

Manila 20 de Febrero de 1883.—El Jefe de la Seccion de Gobernacion, Francisco de P. Galvan.

Tarifa de derechos á que ha de sujetarse el contratista para la recaudacion del impuesto de carruajes, carros y caballos.

	En Manila y sus arrabales.		En todas las cabeceras de provincia y pueblos que escadan de cuatro mil tributos.		En los demás pueblos, barrios y visitas del Archipiélago.	
	Rs. ftes.	Ctos.	Rs. ftes.	Ctos.	Rs. ftes.	Ctos.
Por un carruaje de cuatro ruedas, se pagará mensualmente.	8	..	6	..	4	..
Por un carruaje de dos ruedas, id. id.	6	..	4	..	3	..
Por una carromata, id. id.	4	..	3	..	2	..
Por un carro de dos ó cuatro ruedas, id. id.	2	..	1	10
Por un caballo de montar, id. id.	4	..	3	..	2	..

Manila 20 de Febrero de 1883.—Galvan.

MODELO DE PROPOSICION.

Ilmo. Sr. Presidente de la Junta de Almonedas.

D. N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo por el término de tres años el arriendo del arbitrio de la con-

tribucion de carruajes, carros y caballos de Iloilo, por la cantidad de... pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm... de la Gaceta del dia... de que me he enterado debidamente.
Compañía por separado el documento que acredita haber depositado en... la cantidad de 398 ps. 25 céntos
Fecha y firma del licitador.

Es copia, Dujua

Providencias judiciales.

Por providencia de esta fecha, dictada en el expediente de su razon por el Sr. Provisor Vicario general y Juez de Capellanías del Arzobispado; se manda sacar á pública subasta para el dia lunes veinte y tres de Abril entrante, á las once en punto de la mañana, en los estados de este Tribunal Eclesiástico, el arrendamiento de las tierras situadas en los pueblos de Calococan y Malabon de esta provincia, Polo y Maycauyan de la de Bulacan, pertenecientes á la Capellanía fundada por D.ª Isabel Esguerra, con arreglo al pliego de condiciones que desde esta fecha se halla de manifiesto en el oficio de mi cargo, con el plano de las espresadas tierras.
Manila 9 de Marzo de 1883.—Vicente Cuyugan.

Por providencia de esta fecha, dictada en el expediente de su razon por el Sr. Provisor Vicario general y Juez de Capellanías del Arzobispado, se manda sacar á pública subasta para el dia viernes 13 de Abril entrante, á las once en punto de la mañana, en los estrados de este Tribunal Eclesiástico, el arrendamiento de las tierras situadas en los lugares denominados Licud nang Caniugan y Pagsanjan, ambos de la comprension del pueblo de Pasig, pertenecientes á la Capellanía fundada por D.ª Florencia del Rosario, con arreglo al pliego de condiciones que desde esta fecha se halla de manifiesto en el oficio de mi cargo.
Manila 8 de Marzo de 1883.—Vicente Cuyugan.

Por providencia de esta fecha, dictada en el expediente de su razon por el Sr. Provisor Vicario general y Juez de Capellanías del Arzobispado, se manda sacar á pública subasta para el dia lunes 16 de Abril entrante, á las once en punto de la mañana, en los estrados de este Tribunal Eclesiástico, el arrendamiento de las tierras situadas en los parages denominados Panginay del pueblo de Bigaa y Turó del de Bocaue ambos de la provincia de Bulacan, pertenecientes á una de las Capellanías fundadas por D.ª Beatriz Coronel, que posee el Presbítero D. Victor Alcuas, con arreglo al pliego de condiciones que desde esta fecha se halla de manifiesto en el oficio de mi cargo.
Manila 8 de Marzo de 1883.—Vicente Cuyugan.

Por providencia de esta fecha, dictada en el expediente de su razon por el Sr. Provisor Vicario general y Juez de Capellanías del Arzobispado, se manda sacar á pública subasta para el dia jueves diez y nueve de Abril entrante, á las once en punto de la mañana, en los estrados de este Tribunal Eclesiástico, el arrendamiento de las tierras situadas en los parages denominados Panginay y Taal del pueblo de Bigaa de la provincia de Bulacan, pertenecientes á una de las Capellanías fundadas por D.ª Beatriz Coronel, que posee el Presbítero D. Luis Gonzalez, con arreglo al pliego de condiciones que desde esta fecha se halla de manifiesto en el oficio de mi cargo.
Manila 9 de Marzo de 1883.—Vicente Cuyugan.

D. Vicente Belloc y Sanchez, Alcalde mayor y Juez de primera instancia en comision del Juzgado del Distrito de Quiapo, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al testigo nombrado Sixto, natural del arrabal de Sampaloc y residente en Casolocan de dicho arrabal, para que dentro del término de nueve dias contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta oficial de esta Capital, se presente en este Juzgado para prestar su declaracion por la causa núm. 4549.

Dado en Quiapo oficio de mi cargo á 6 de Marzo de 1883.—Vicente Belloc y Sanchez.—Por mandado de S. Sria., Eustaquio V. de Mendoza.